

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:1722/2014

ANT : CAUSA ROL N° 98.342 / 2014 REGION DE O'HIGGINS

> ROL REGIONAL N° 180 / 2014 SANIDAD VEGETAL CONTROL OFICIAL DE LOBESIA BOTRANA

Rancagua, 25/09/2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000692, de fecha 23 de Abril 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a AGRICOLA GUSTAVO GONZALEZ CUGAT E.I.R.L. FRIGORIFICO , RUT N° 76.278.938 - 8, cuyo Representante Legal es el Señor Pedro Fernando Guzmán Reyes, ambos con domicilio en Resto Parcela 3, Gultro, La Isla, Comuna de Olivar, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana),modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor, con fecha 30 de Abril 2014 ; Fotocopia de Contrato de Arrendamiento presentado ; informe de la Inspectora denunciante, de fecha 8 de Mayo 2014 ; Acta de Inspección N° 076580 , de fecha 22 de Abril 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 5 de Mayo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014,del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

- 1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, AGRICOLA GUSTAVO GONZALEZ CUGAT E.I.R.L., cuyo Representante Legal es el Señor Pedro Fernando Guzman Reyes, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 EXENTA Y SUS MODIFICACIONES, al detectarse que el frigorífico ha comenzado sus labores de recepción de fruta el día 12 de Diciembre 2013, sin poseer el Plan Operacional de Trabajo (POT) aprobado y vigente para la temporada 2013 2014.
 - 2°. Que, además debe señalarse que se verificaron despachos de fruta sin incluir leyenda e ID de orígen de la uva y tampoco cuenta con la autorización de cosecha respectiva.
 - 3°. Que, en descargos presentados por el infractor, se reconoce la infracción cometida, argumentando un cambio de Administración en el frigorífico.
 - 4°. Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
 - 5°. Que, el Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 5 de Mayo 2014, agrega que el infractor ha reconocido no poseer respaldo del orígen y trazabilidad de la fruta.
 - 6° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

7°. Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1°. APLIQUESE A AGRICOLA GUSTAVO GONZALEZ CUGAT E.I.R.L., cuyo Representante Legal es el Señor Pedro Fernando Guzmán Reyes, ya individualizado anteriormente, una multa de 10 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso , el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

CPVS/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua Servicio Agrícola y Ganadero -Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid Encargada de Difusión SIAC
- PEDRO FERNANDO GUZMAN REYES

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/a622d7d9eaeec82e288a4b8c848c8fa2ce02c56f